



Riohacha D.T.C., 17 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALAIN TEHERAN VARGAS
RADICACION: 44-001-40-03-001-2019-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva seguida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de su apoderada judicial, doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, respecto a que se ordene la terminación del proceso de la referencia, contra el demandado señor ALAIN TEHERAN VARGAS, por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- TERCERO.- TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia. Por secretaría désele cumplimiento a la presente diligencia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714b7c29b9894d59ba0d1fd3f2850d123bd774e52f394f6d13295299fd966e51**

Documento generado en 17/05/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>